

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, **11 DIC 2019**

Auto interlocutorio No. **910**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ JORGE GARZÓN PÉREZ
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00327-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición presentado por el apoderado de Ecopetrol S.A. contra el Auto de Trámite No. 4944 de 13 de noviembre de 2019.

I. Antecedentes

1. Auto recurrido

El Despacho a través de Auto de Trámite No. 494 de 13 de noviembre de 2019¹, decidió además de tener por justificada la inasistencia al testigo Miguel Ricardo Vargas Gómez y correr traslado de la prueba documental, poner en conocimiento el dictamen pericial a las partes por el plazo de tres días a efectos que se presenten las objeciones, aclaraciones y adiciones el día y hora de la audiencia de pruebas, oportunidad en la que se recaudará tanto la prueba testimonial como la contradicción del dictamen.

2. Recurso de reposición.

El apoderado de Ecopetrol S.A. mediante memorial radicado el 19 de noviembre de 2019², sostuvo que el anterior proveído admite dos interpretaciones:

1. Que las partes, para efectos de controversia de la pericia, tienen la carga de proponer las objeciones dentro del término de tres días para que sean resueltas en la audiencia de pruebas, o
2. Que al emplearse la locución “poner en conocimiento” que no traslado, los sujetos procesales, en desarrollo de la audiencia de pruebas, podrán

¹ F. 657, C3

² F. 661, C3

interrogar el perito, y en ese escenario solicitar las aclaraciones, objeciones y complementaciones que estimen.

Razón por la cual, solicita que se aclare el verdadero alcance de la expresión destacada que contiene la decisión adoptada, dada la trascendencia que tiene para el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los intereses de la entidad que represento.

II. Consideraciones

1. Competencia

Corresponde al Despacho resolver el recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 318 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del anterior precepto, por haber sido presentado en oportunidad y no ser la providencia susceptible del recurso de apelación o súplica.

2. Problema jurídico

Conforme lo solicitado por el apoderado de Ecopetrol S.A. deberá establecerse si a través del Auto de Trámite No. 494 de 13 de noviembre de 2019, se está corriendo el traslado del dictamen pericial a las partes para que presenten las objeciones dentro del término de tres días y estas sean resueltas en la audiencia de pruebas o, se está poniendo en conocimiento para que en el desarrollo de la audiencia de pruebas se soliciten las aclaraciones y complementaciones.

3. Análisis del asunto.

El apoderado de Ecopetrol S.A. presenta recurso de reposición solicitando que el auto recurrido sea aclarado.

Al respecto, es preciso recordar que el Código General del Proceso en el artículo 285 contempla la figura procesal de la aclaración de providencias, por lo que, si lo pretendido es la aclaración del Auto de Trámite No. 494 de 13 de noviembre de 2019, ha debido hacer uso de tal instrumento y no del recurso de reposición, como lo hizo.

Razón por la cual a la solicitud que presentó se le dará el trámite de una aclaración y no de una reposición.

En esos términos, el Despacho aclara que conforme lo dispuesto en el artículo 220.3 del CPACA cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el Juez, en la audiencia de pruebas las partes podrán solicitar adiciones, aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio que el término del traslado pueda ser ampliado en virtud del artículo 222 *idem*.

Sin embargo, en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, se ha considerado pertinente correr traslado por escrito por el término de 3 días que prevé el artículo 228 del C.G.P. para que las partes de manera previa a la diligencia puedan presentar las adiciones, aclaraciones y formular objeciones, con el propósito de evitar que la diligencia se vea frustrada por falta de conocimiento de la prueba.

Ello, sin perjuicio que el mismo día de la audiencia, las partes puedan intervenir y presentar sus aclaraciones, por cuanto así lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

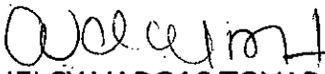
De manera que, la finalidad del proveído objeto de cuestionamiento, frente al dictamen pericial, es correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten las objeciones, aclaraciones y adiciones dentro de dicho plazo y estas sean resueltas en la audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el Auto de Trámite No. 494 de 13 de noviembre de 2019, frente al dictamen pericial, en el entendido que se corre traslado a las partes del mismo por el término de 3 días para que presenten las objeciones, aclaraciones y adiciones dentro de dicho plazo y estas sean resueltas en la audiencia de pruebas, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada